

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 11001400305020210007200

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso se **INADMITE** la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Acredítese que la dirección electrónica de los demandados corresponde a los utilizados por las personas a notificar, conforme con lo preceptuado por el numeral 8º, del Decreto 806 de 2020, e “(...) informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”, pues no es solamente su dicho.

2. Como quiera que no solicitó medidas cautelares, deberá dar cumplimiento a lo preceptuado por el inciso 3º del Art. 6º del Decreto 806 de 2020, en el sentido de que debe acreditar el envío previo de la demanda a los demandados.

3. Alléguese el original del pagaré base de la presente ejecución, como quiera que sólo el original presta mérito ejecutivo y debe estar en custodia del juzgado a fin de evitar futuras nulidades y por una sana administración de justicia.

Para tal efecto, el apoderado de la parte actora será citado por la Secretaría de este Despacho en los términos del parágrafo 3 del artículo 7 del ACUERDO No. CSJBTA20-60 y la CIRCULAR No. CSJBTC20-69, a fin de que por sí o por sus dependientes, radique la documentación correspondiente.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 24 de hoy 19 JUL 2021 a las 8:00 a.m.
SECRETARIA.